TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
No. DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.10028754
No. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	**DTTF-CD-078-2026**
REQUISITOS DE LEY	(LEY 1150 DE 2007 ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H Y ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015).
CONTRATISTA	**CARLOS EDUARDO SCHEKER LOPEZ identificado con numero de cedula No. 13542012 DE BUCARAMANGA**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA EN VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS Y LOGÍSTICOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD**
VALOR Letras ($ número)	**CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**
FORMA DE PAGO	La entidad cancelará al CONTRATISTA el precio del contrato en **DOS (02)** pagos parciales por mensualidades vencidas, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** cada una, incluido IVA; pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO** PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el último pago se requiere adicionalmente el acta de terminación y/o acta de liquidación respectiva y el informe final de actividades.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE **DOS (02) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL 2026.

Entre los suscritos a saber **JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025, en ejercicio de sus funciones está facultado para la suscripción del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SERVICIOS PROFESIONALES**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 15 de diciembre de 2025, por medio del cual se le otorga facultades al Director General para celebrar contratos, quien en adelante se denominara el **CONTRATANTE** por una parte y; por la otra, **CARLOS EDUARDO SCHEKER LOPEZ identificado con numero de cedula No. 13542012 DE BUCARAMANGA,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por el Artículo 2, Numeral 4, Literal h de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha demostrado su idoneidad, por lo tanto, se decide celebrar el presente **contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA EN VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS ARCHIVÍSTICOS Y LOGÍSTICOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE ABANDONO EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD

CLÁUSULA SEGUNDA: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y se compromete con las siguientes obligaciones: **A. ESPECIFICAS: 1.** Apoyar la verificación documental y apoyo logístico asociado al procedimiento de declaratoria de abandono de la entidad. **2.** Apoyar en la recopilación y estructuración de la información de acuerdo con el procedimiento de declaratoria de abandono de la entidad, en atención a la normativa vigente. **3.** Apoyar la elaboración de inventarios y

seguimiento a los procesos sobre las condiciones del parque automotor en custodia de la entidad. **4.** Realizar acompañamiento en las diferentes reuniones o comités que le sean asignados por parte del supervisor. **5.** Realizar y/o acompañar las visitas de campo, en las que sea requerido relacionados con el fortalecimiento de la custodia de vehículos inmovilizados y la movilidad vial que adelante el municipio de Floridablanca. **6.** Presentar informes sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el objeto contractual. **7.** Las demás actividades asignadas por el Supervisor del Contrato que se generen con relación al objeto contractual. **B. GENERALES:** a) Cumplir de manera idónea con el objeto del contrato. b) Realizar la labor siguiendo las instrucciones generales y específicas que la DTTF le imparta por intermedio del director general y/o supervisor del contrato. c) Cumplir los asuntos asignados dentro del plazo que señale la Entidad por intermedio del director general y/o supervisor del contrato. d) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato. e) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. f) Realizar el pago de la seguridad social en el porcentaje establecido por las normas vigentes, en proporción directa con los honorarios mensualmente percibidos. g) Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **Nota: Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a), numeral 5).** h) El Contratista debe cumplir con el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP, si hay lugar a ello. i) Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). j) Presentar al supervisor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. k) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. l) Adquirir los elementos de seguridad y protección necesarios, y cumplir las recomendaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando corresponda.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En virtud del presente contrato la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** se obliga a: 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato. 2. Realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del contrato por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en el monto y en la forma pactada 4. Tomar las medidas pertinentes ante cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista. 5. Prestar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. 6. Facilitar el acceso a la información y elementos que sean necesarios para la debida ejecución del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: TERMINO DE DURACIÓN Y/O EJECUCIÓN. El plazo de ejecución dentro del cual el Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de la DTTF, el objeto del presente contrato es de **DOS (02) MESES**, término que empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la vigencia fiscal 2026, la cual estará precedida de los requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150/2007.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. Para los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)** incluidos todos los impuestos y costos a que haya a lugar.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La entidad cancelará al **CONTRATISTA** el precio del contrato en **DOS (02)** pagos parciales por mensualidades vencidas, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.500.000)** cada una, incluido IVA; pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se requiere adicionalmente el acta de terminación y/o acta de liquidación respectiva y el informe final de actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se cancelará con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0325 de fecha 29 de SEPTIEMBRE de 2026, por valor de $5.000.000,** con rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.24.2409.2409014.59 Nombre; Documento de Planeación realizado para la implementación del procedimiento de chatarrización de vehículos inmovilizados en los patios oficiales de la Dirección de Transito y

Transporte de Floridablanca, para la vigencia Fiscal 2026.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD. En virtud del Decreto 1082 de 2015, Estatuto de la Contratación Administrativa será obligación del contratista mantener indemne a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. Igualmente es obligación del contratista de mantener libre a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA de manera unilateral o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, la parte o las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABALNCA**.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. La DTTF ejercerá la supervisión y vigilancia del presente contrato a través de quien sea designado por el Director o quien haga sus veces, quien será responsable de aprobar el pago y los informes que presente EL CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo durante la ejecución del contrato y demás responsabilidades conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993 y la ley1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con las normas civiles y comerciales, y demás normas reglamentarias. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente**.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: IMPUESTOS. Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA, dejando a salvo las que por disposición de la ley deba cubrir el CONTRATANTE.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones que reposan en el expediente contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACION DEL CONTRATO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la DTTF, dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de Reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44

de la Ley 80 de 1993 y en todo otro evento establecido por la Ley. La DTTF reconocerá al Contratista las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo entre las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor o supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual es el Municipio de Floridablanca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES: El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la DTTF el manejo de sus datos personales para ser inscritos en las bases de datos manejadas por la misma Entidad en razón de sus funciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍAS. No serán exigidas garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la DTTF, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, para lo cual previo requerimiento por escrito al contratista, la DTTF, podrá imponer multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y lo dará por terminado ordenando su liquidación en el estado que se encuentre, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento; la caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y se aplicará el debido proceso como lo prevé la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, LA ENTIDAD puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: apremios o multas diarios y sucesivos del uno por cien (1X100) diario sobre el valor del Contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del Contrato. **PARÁGRAFO.** La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de LA ENTIDAD si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la Entidad, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total o por el valor pendiente de ejecutar, en caso de incumplimiento parcial y en caso de incumplimiento tardío de las obligaciones, se cobrara a este título, una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a LA ENTIDAD, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. Este valor ingresará al Tesoro de LA ENTIDAD. La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 481 del 13/08/2021 Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, "*La liquidación no será obligatoria en los Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*", por lo tanto, para el presente contrato se suscribirá acta de terminación del contrato, entre el supervisor y el contratista, una vez finalice el plazo de ejecución de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DECLARACIONES. Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que

forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato el estudio previo, CDP, los documentos presentados por el contratista en su propuesta y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, la afiliación en la ARL y la firma del acta de inicio.

Aprobó:

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General

Proyecto:

Eduard Javier Pérez Olago
ABG. SGJ-DTTF